

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso reiterando solicitud de paz y salvo por el demandado y solicitud de información de títulos de la demandante, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	842
<b>RADICADO:</b>	76001310140020180016900
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	MARIANA MENESES MENESES REPRESENTADA POR GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA
<b>DEMANDADO (S):</b>	MILLER ALDUBER MENESES LUNA
<b>TEMA:</b>	LABOR MATERIALIZADA POR EL DESPACHO, INFORMA RELACION DE TITULOS

1

En atención al memorial presentado por el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA el 5 de abril de 2021, a través de correo electrónico, rotulado derecho de petición, se le indica que éste no opera para poner en marcha el aparato judicial, ni mucho menos para alterar, modificar o desatender las reglas y formalidades propias de cada proceso, impuestos por el legislador, no obstante a lo anterior se pone en conocimiento que lo solicitado es una labor materializada por el Despacho, quien a través de auto No. 667 del 23 de marzo de los corrientes atendió el requerimiento de informar el levantamiento de la medida cautelar a la Caja de Honor, remitiendo para tal efecto el oficio No. 667 de la misma calenda al correo electrónico de notificaciones judiciales de la referida entidad, como obra en el expediente digital.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que se advierte que el demandado no se ha enterado de la publicación de los estados web, ni se ha percatado en el enlace de consulta de procesos de la página de Rama Judicial, pues el mismo ha actuado en nombre propio, se ordena por secretaria comunicar al demandado a través del correo electrónico indicado en su memorial, el presente auto y el oficio enviado a la Caja de Honor.

Sumado a lo anterior, se exhorta al demandado para que en adelante acuda al proceso a través de mandatario judicial, pues el mismo no tiene derecho de postulación; por ende, no es extraño que desconozca la forma en que se notifican las providencias judiciales; lo anterior de conformidad a la sentencia STC734-2019 de la Corte Suprema de Justicia, siendo magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, a través de la cual se aclaró la interpretación del numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, indicando que la intervención judicial en los procesos como el que hoy nos ocupa se restringida por el estatuto de la abogacía.

Ahora bien, respecto al correo electrónico allegado el 5 de abril de los corrientes a través del correo electrónico y proveniente de la apoderada de la parte demandante, quien solicita informar si al demandando se le devolvieron los títulos de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se adeuda la cuota alimentaria de los referidos meses, se comunica a la mandataria que en la cuenta del Despacho reposan los títulos judiciales que más adelante se relacionan a nombre del señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA , sin embargo no ha efectuado el cobro de los mismos en el Banco Agrario de Colombia, los títulos son:

2

TITULO	FECHA	VALOR
469030002539488	29/07/2020	544.822,78
469030002548276	28/08/2020	544.822,78
469030002557716	28/09/2020	15.965,87
469030002558885	30/09/2020	544.822,78
469030002571215	28/10/2020	544.822,78

Finalmente, se le recuerda a las partes que estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos que terminó por pago total de la obligación desde el mes de agosto de 2020, por tanto es menester dar estricto cumplimiento no solo a lo establecido en la ley si no a lo indicado en el auto No. 682 por medio del cual se ordenó la devolución de los títulos judiciales al demandado, ello sin perjuicio de que el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA así lo autorice, a través de su mandatario judicial; contrario a ello deberá la parte actora iniciar las acciones que en derecho corresponda para el cobro

---

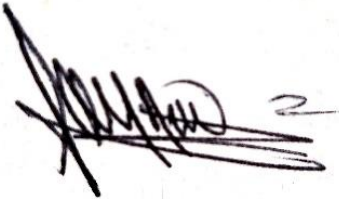
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de las cuotas alimentarias adeudadas por el padre de la menor de edad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 62  
del 20 de abril de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.

3

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)